



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CUMPLIMIENTO CT-CUM/J-13-2021
derivado del diverso CT-I/J-34-2021

INSTANCIAS REQUERIDAS:

SECRETARIA GENERAL DE
ACUERDOS

DIRECCIÓN GENERAL DE
TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **doce** de **enero** de **dos mil veintidós**.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Solicitud de información. El cuatro de octubre de dos mil veintiuno, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud tramitada bajo el folio **330030521000175**, requiriendo:

“Para la presente solicitud se adjunta un formulario en el cual, les agradeceríamos que proporcionaran la información solicitada. De no ser posible agregar la información en este formulario, agradecemos de antemano la atención a cada uno de los puntos de esta solicitud de información.

1. *Proporcionar el nombre, correo y número de teléfono del titular del departamento de tecnologías o su equivalente.*

2. *Documento que detalle el plan de desarrollo tecnológico de la Suprema Corte de Justicia, (SCJN) o su equivalente, en caso de que cuenten con un plan de ese tipo, de lo contrario favor de aclararlo.*

Sección 1. Sistema de gestión procesal

3. *Cualquier documento, link o evidencia en donde conste la existencia de todos los sistemas de gestión procesal que actualmente se usan en la SCJN, el tipo de procedimientos para el cual lo usan y la fecha en la cual se implementó. Si no cuentan con dichos sistemas favor de aclararlo y pasar a la sección 2 de esta solicitud.*

4. *Leyes, reglamentos, acuerdo(s) u otras disposiciones que prevean o autoricen el uso del sistema de gestión procesal o sistema de seguimiento de casos.*

5. *Manual operativo o cualquier otro documento en donde se especifique las funcionalidades y uso del o los sistemas de gestión procesal. En caso de no contar con un manual, favor de aclararlo.*



6. Solicito el dato de la persona física o moral encargada de elaborar cada uno de los sistemas de gestión, y el costo de elaboración.

Favor de proporcionar los datos señalados y/o los documentos relacionados con la contratación o generación del sistema de gestión, donde conste la información solicitada. Si se realizó de manera interna favor de aclararlo.

7. Cifra del costo anual de mantenimiento del o los sistemas de gestión o proporcionar el documento donde conste dicha información. Si el mantenimiento se realiza de manera interna favor de aclararlo.

8. Indicar qué medidas de identificación y conexión al sistema de gestión se han establecido (aclarar si los funcionarios cuentan con un username y password personal).

9. Solicito saber de qué manera se le da seguimiento a las operaciones que realiza cada usuario (especificar si existe una bitácora de operaciones o algún otro mecanismo similar).

10. Cualquier documento que dé cuenta de la capacitación impartida, si es que se impartió, sobre el uso del o los sistemas de gestión procesal a los funcionarios de la SCJN. En caso de no haber realizado capacitaciones, favor de aclararlo y pasar a la petición 12 de esta solicitud.

11. Solicito que a partir del año en que se implementó el sistema de gestión, en caso de que exista, se proporcionen los siguientes datos estadísticos, relacionados con las capacitaciones en dicho sistema. Sugerimos proporcionarlos en la siguiente tabla, si no fuera posible, se agradecerá proporcionar los datos y/o los documentos donde conste lo siguiente: (...)

12. Cualquier documento o documentos que den cuenta de los resultados de las evaluaciones o auditorías internas y/o externas realizadas por la SCJN que evalúen el nivel de uso, impacto o resultados obtenidos con la implementación del sistema de gestión procesal. En caso de no haber realizado evaluaciones o auditorías internas y/o externas favor de aclararlo.

13. Proporcionar los indicadores o métricas que se han establecido para la evaluación del sistema de gestión y proporcionar cualquier evidencia documental por cada año en que se han utilizado para evaluar el sistema de gestión. En caso de no contar con indicadores o métricas favor de aclararlo.

Sección 2. Firma electrónica avanzada o digital

14. Cualquier documento, link o evidencia en donde conste la existencia de una firma electrónica avanzada o digital y la fecha en la cual se implementó. **Si no cuentan con dicha firma favor de aclararlo y pasar a la sección 3 de esta solicitud.**

15. Leyes, reglamentos, acuerdo(s) u otras disposiciones que prevean o autoricen el uso de la firma electrónica avanzada o digital en la SCJN.

16. Manual operativo o cualquier documento que detalle el funcionamiento y uso de la firma electrónica avanzada o firma digital en la SCJN. En caso de no contar con un manual, favor de aclararlo.

17. Solicito saber qué tipo de documentos se pueden firmar con la firma electrónica y qué tipo de funcionarios están autorizados para utilizarla ya sea para asuntos administrativos y/o jurisdiccionales, así como el tipo de asuntos en los que se utiliza dicha firma actualmente.



18. Solicito saber si es posible utilizar la firma electrónica **dentro de los distintos tipos de sistema de gestión**, y en cuantos sistemas se puede utilizar.

19. Solicito saber si es posible utilizar la firma electrónica **dentro del expediente electrónico**, si es que actualmente cuentan con uno.

Solicito el dato de qué tipo de certificado electrónico se emite (favor de especificar si se trata de un certificado software o hardware).

21. Solicito el dato de cuál es el proceso para obtener la firma electrónica

22. Solicito el dato de la persona física o moral encargada de elaborar la firma electrónica avanzada o firma digital, el costo de elaboración y la fecha en que se contrató. Favor de proporcionar los datos y/o los documentos relacionados con la contratación o generación de la firma electrónica avanzada o firma digital, donde conste la información antes referida. Si se realizó de manera interna favor de aclararlo.

23. Cifra del costo anual de mantenimiento de la firma electrónica o documento donde conste dicha información. Si el mantenimiento se realiza de manera interna favor de aclararlo.

24. Página web en la que las y los usuarios pueden obtener la firma electrónica avanzada o firma digital. Si no cuentan con dicha página favor de aclararlo y especificar el medio por el cual los usuarios pueden obtener la firma electrónica avanzada o firma digital.

25. Proporcionar los siguientes datos estadísticos sobre la emisión de firmas electrónicas por año desde que se implementó. Sugerimos llenarlo en esta tabla, se agradecerá proporcionar el dato en el formato que se les facilite y/o los documentos en los que conste la siguiente información: (...)

26. Cualquier documento que dé cuenta de la capacitación impartida, si es que se impartió, sobre el uso de la firma digital a los funcionarios de la SCJN. En caso de no haber realizado capacitaciones, favor de aclararlo y pasar a la petición 28 de esta solicitud.

27. Solicito que se proporcionen los siguientes datos estadísticos relacionados con las capacitaciones brindadas a funcionarios sobre el uso de firma electrónica. Sugerimos proporcionarlos en la siguiente tabla, si no fuera posible, se agradecerá proporcionar los datos y/o los documentos donde conste la siguiente información: (...)

28. Cualquier documento que dé cuenta de la capacitación impartida, si es que se impartió, sobre el uso de la firma electrónica avanzada o firma digital a usuarios externos a la SCJN (abogados litigantes y ciudadanía en general). En caso de no haber realizado capacitaciones, favor de aclararlo y pasar a la petición 30 de esta solicitud

29. Proporcionar los siguientes datos estadísticos de las capacitaciones brindadas a los usuarios externos a la SCJN sobre el uso de firma digital desde el año de su implementación. Sugerimos llenarlo en esta tabla, si no fuera así proporcionar los datos o los documentos en donde conste la siguiente información: (...)

30. Cualquier documento o documentos que den cuenta de los resultados de las evaluaciones o auditorías internas y/o externas realizadas por la SCJN que evalúen el nivel de uso, impacto o resultados obtenidos con la implementación de la firma electrónica avanzada o firma digital. En caso de no haber realizado evaluaciones, o auditorías internas y/o externas favor de aclararlo.



31. Documento que contenga los resultados de las encuestas de satisfacción de los usuarios sobre el uso de la firma electrónica, en caso de que se hayan realizado, de lo contrario favor de aclararlo

Sección 3. Expediente electrónico

32. Cualquier documento, link o evidencia donde conste la existencia de un expediente electrónico y la fecha en la que se implementó en la SCJN. Si no cuentan con expediente electrónico favor de aclararlo y pasar a la sección 4 de la presente solicitud

33. Leyes, reglamentos, acuerdo(s) u otras disposiciones que prevean o autoricen el uso del expediente electrónico.

34. Manual operativo o cualquier documento que detalle el funcionamiento y uso del expediente electrónico en la SCJN. En caso de no contar con un manual, favor de aclararlo.

35. Solicito saber si el expediente electrónico se encuentra integrado al sistema de gestión o a alguna plataforma de envío y recepción de demandas, solicitudes, recursos y/o promociones.

36. Solicito el dato del tipo de procedimientos jurisdiccionales en los que es posible visualizar el expediente electrónico.

37. Proporcionar el link en el cual las partes pueden acceder al expediente electrónico.

38. Solicito el dato de la persona física o moral encargada de elaborar el sistema de expediente electrónico, el costo de creación y la fecha en que se contrató. Favor de proporcionar el dato y/o los documentos relacionados con la contratación o generación del expediente electrónico, donde conste la información antes referida. Si se realizó de manera interna favor de aclararlo.

39. Solicito el dato sobre si es posible enviar y recibir expedientes electrónicos de manera automática de extremo a extremo con órganos jurisdiccionales del PJP. En caso de que sea posible indicar con qué tipo de órganos jurisdiccionales está habilitada esta funcionalidad.

40. Solicito el dato sobre si es posible el intercambio de documentos del expediente electrónico de manera automática de extremo a extremo entre instituciones distintas de la SCJN o del poder judicial federal. Si es posible este intercambio indicar entre qué instituciones se puede intercambiar información o documentos.

41. Solicito la liga a la plataforma en la que los usuarios externos pueden acceder a su expediente electrónico.

42. Solicito información acerca del proceso, los requisitos y la documentación que los usuarios externos deben presentar para obtener acceso a la plataforma para revisar el expediente electrónico. Favor de precisar qué departamento(s) o área(s) de la SCJN se encargan de realizar este proceso y de proveer el acceso a los expedientes.

43. Cifra del costo anual aproximado de mantenimiento del expediente electrónico o documento donde conste dicha información. Si el mantenimiento se realiza de manera interna favor de aclararlo.

44. Proporcionar los siguientes datos estadísticos sobre el uso del expediente electrónico por año, desde que se implementó. Sugerimos llenarlo en esta tabla, pero de no ser posible, se agradecerá proporcionar el dato en el formato que se les facilite y/o los documentos en los que conste la siguiente información: (...)



45. *Cualquier documento que dé cuenta de la capacitación impartida, si es que se impartió, sobre el uso del expediente electrónico a los funcionarios de la SCJN. **En caso de no haber realizado capacitaciones, favor de aclararlo y pasar a la petición 47 de esta solicitud.***

46. *Proporcionar los siguientes datos estadísticos de las capacitaciones brindadas a los funcionarios sobre el uso del expediente electrónico, desde el año de su implementación.*

Sugerimos llenarlo en esta tabla, pero de no ser posible, se agradecerá proporcionar el dato en el formato que se les facilite y/o los documentos en los que conste la siguiente información: (...)

47. *Cualquier documento o link que dé cuenta de la capacitación sobre el uso del expediente electrónico a usuarios externos a la SCJN (abogados litigantes y ciudadanía en general). **En caso de no haber realizado capacitaciones, favor de aclararlo y pasar a la petición 49.***

48. *Proporcionar los siguientes datos estadísticos relacionados con las capacitaciones brindadas a los usuarios externos a la SCJN sobre el uso del expediente electrónico desde el año de su implementación. Sugerimos llenarlo en esta tabla, pero de no ser posible, se agradecerá proporcionar los datos y/o los documentos donde conste la siguiente información: (...)*

49. *Cualquier documento o documentos que den cuenta de los resultados de las evaluaciones o auditorías internas y/o externas realizadas por la SCJN que evalúen el nivel de uso, impacto o resultados obtenidos con la implementación del expediente electrónico. En caso de no haber realizado evaluaciones o auditorías internas y/o externas favor de aclararlo.*

50. *Documento que contenga los resultados de las encuestas de satisfacción de los usuarios sobre el uso de expediente electrónico durante todos los años en los que se haya realizado esta encuesta. En caso de que no se hayan realizado, favor de aclararlo.*

51. *Los indicadores o métricas que se han establecido para la evaluación del expediente electrónico y los resultados obtenidos desde el año de su implementación. Proporcionar cualquier evidencia documental. En caso de no contar con indicadores y/o métricas, favor de aclararlo.*

Sección 4. Envío y recepción de demandas, solicitudes, promociones y notificaciones de manera electrónica.

52. *Cualquier documento, link o evidencia en donde conste la habilitación de alguna plataforma para el envío y recepción de demandas, solicitudes, promociones, recursos y/o notificaciones de cualquiera de los procedimientos jurisdiccionales competencia de la SCJN. **Si no cuentan con dichas herramientas favor de aclararlo y pasar a la sección 5 de la presente solicitud.***

53. *Solicito saber cuáles son los distintos procedimientos competencia de la SCJN en los que se puede interponer demandas, solicitudes, recursos y/o promociones o recibir notificaciones a través de esta plataforma.*

54. *Leyes, reglamentos, acuerdos u otras disposiciones que prevean o autoricen el uso de plataformas electrónicas u otros medios telemáticos (como el correo electrónico) para la recepción de demandas, recursos, solicitudes y/o promociones de manera electrónica.*

55. *Manual operativo o cualquier documento que detalle el funcionamiento y uso de la plataforma para el envío y recepción de demandas, recursos, solicitudes y/o*



promociones en asuntos que son competencia de la SCJN. En caso de no contar con un manual, favor de aclararlo.

56. *Proporcionar el link en el cual los usuarios pueden acceder a la plataforma para realizar el envío de demandas, recursos, solicitudes y/o promociones en procedimientos competencia de la SCJN.*

57. *Solicito saber si es posible consultar el expediente electrónico dentro de esta plataforma y para qué tipos de asuntos está habilitada esta opción.*

58. *Solicito saber la persona física o moral encargada de elaborar la plataforma para la recepción de demandas, recursos, solicitudes y/o promociones, el costo de creación y la fecha de creación. Favor de proporcionar el dato y/o los documentos relacionados con la contratación o generación de la plataforma referida, donde conste la información solicitada. Si se realizó de manera interna favor de aclararlo.*

59. *Cifra del costo anual aproximado de mantenimiento de la plataformas o el documento donde conste dicha información. Si el mantenimiento se realiza de manera interna favor de aclararlo.*

60. *Proporcionar los siguientes datos estadísticos relacionados con la presentación de demandas, solicitudes, recursos, y/o promociones presentados por medios digitales. Se sugiere asentar los datos en la siguiente tabla, pero de no ser posible, se agradece proporcionar los datos y/o los documentos donde conste la información. (...)*

61. *Cualquier documento que dé cuenta de la capacitación impartida, si es que se impartió, sobre el uso de la plataforma a funcionarios de la SCJN. **En caso de no haber realizado capacitaciones, favor de aclararlo y pasar a la petición número 63.***

62. *Proporcionar los siguientes datos estadísticos de las capacitaciones brindadas a los funcionarios sobre el uso de la plataforma, desde el año de su implementación. Sugerimos llenarlo en esta tabla, si no fuera así proporcionar los documento en donde conste la siguiente información: (...)*

63. *Cualquier documento o link que dé cuenta de la capacitación sobre el uso de la plataforma para el envío y recepción de demandas, solicitudes y/o promociones a usuarios externos a la SCJN (abogados litigantes y ciudadanía en general). **En caso de no haber realizado capacitaciones, favor de aclararlo y pasar a la petición número 65.***

64. *Proporcionar los siguientes datos estadísticos de las capacitaciones brindadas a los usuarios externos a la SCJN sobre el uso de la plataforma para el envío de escritos iniciales, solicitudes y promociones, desde el año de su implementación. Se sugiere proporcionar los datos en la siguiente tabla, pero de no ser posible, se agradecerá proporcionar el dato y/o cualquier documento donde conste la siguiente información: (...)*

65. *Cualquier documento o documentos que den cuenta de los resultados de las evaluaciones o auditorías internas y/o externas realizadas por la SCJN que evalúen el nivel de uso, impacto o resultados obtenidos con la implementación de la plataforma para la recepción de demandas, solicitudes y promociones. En caso de no haber realizado evaluaciones o auditorías internas y/o externas favor de aclararlo.*

66. *Documento que contenga los resultados de las encuestas de satisfacción de los usuarios sobre el uso de la plataforma para el envío y/o recepción de demandas, solicitudes y promociones durante todos los años en los que se haya realizado esta encuesta. En caso de que no se hayan realizado, favor de aclarar.*



67. Los indicadores o métricas que se han establecido para la evaluación de la plataforma de recepción de demandas, solicitudes y/o promociones respecto de los procedimientos competencia de la SCJN y los resultados obtenidos desde el año de su implementación. Proporcionar cualquier evidencia documental. En caso de no contar con indicadores y/o métricas, favor de aclararlo.

Sección 5. Uso de herramientas digitales para la realización de audiencias remotas

68. Cualquier documento, link o evidencia en donde conste el uso de herramientas digitales para la realización de audiencias remotas y la fecha en la que se implementó. **Si no han habilitado la realización de audiencias por dichos medios favor de aclararlo y pasar a la sección 6 de la presente solicitud.**

69. Leyes, reglamentos, acuerdos u otras disposiciones que prevean o autoricen la realización de audiencias a distancia por medio de alguna herramienta digital.

70. Documento que detalle el protocolo de realización audiencias a distancia por medio de alguna herramienta digital.

71. Solicito saber cómo se verifica la identidad de las personas que participan en las audiencias, así como las medidas implementadas para garantizar la ciberseguridad de estas audiencias.

72. Especificar el o los nombres de las plataformas tecnológicas por medio de la(s) cual(es) se realizan audiencias de manera remota.

73. Proporcionar los siguientes datos estadísticos sobre la realización de audiencias de manera remota desde el año de implementación. Si no fuera posible asentar los datos solicitados en esta tabla, favor de proporcionar el dato y/o los documentos donde consten los mismos datos. Si no llevan registro de ello, favor de aclararlo. (...)

74. Cualquier documento que dé cuenta de la capacitación impartida, si es que se impartió, sobre el uso y/o realización de audiencias celebradas por algún medio electrónico a los funcionarios de la SCJN. **En caso de no haber realizado capacitaciones, favor de aclararlo y pasar a la petición 76.**

75. Proporcionar los siguientes datos estadísticos de las capacitaciones brindadas a los funcionarios sobre el uso y/o realización de audiencias celebradas por algún medio electrónico. Sugerimos llenar la siguiente tabla, pero de no ser posible, se agradecerá proporcionar el dato y/o los documentos en donde conste la siguiente información: (...)

76. Cualquier documento o link que dé cuenta de la capacitación sobre el uso y/o realización de audiencias celebradas por algún medio electrónico a usuarios externos a la SCJN (abogados litigantes y ciudadanía en general). **En caso de no haber realizado capacitaciones, favor de aclararlo y pasar a la petición 78.**

77. Proporcionar los siguientes datos estadísticos, relacionados con las capacitaciones brindadas a los usuarios externos de la SCJN sobre el uso y/o realización de audiencias celebradas por algún medio electrónico. Sugerimos llenarlo en esta tabla, si no fuera posible, se agradecerá proporcionar los datos y/o los documentos en donde conste la siguiente información:

78. Cualquier documento o documentos que den cuenta de los resultados de las evaluaciones o auditorías internas y/o externas realizadas por la SCJN que evalúen el nivel de uso, impacto o resultados obtenidos el uso de audiencias llevadas a cabo por medios electrónicos. En caso de no haber realizado evaluaciones o auditorías internas y/o externas favor de aclararlo. (...)



79. Documento que contenga los resultados de las encuestas de satisfacción de los usuarios sobre el uso de herramientas electrónicas para la realización de audiencias remotas durante todos los años en los que se haya realizado esta encuesta. En caso de que no se hayan realizado, favor de aclarar.

80. Los indicadores o métricas que se han establecido para la evaluación del uso de herramientas electrónicas para la realización de audiencias remotas y los resultados obtenidos desde el año de su implementación. Proporcionar cualquier evidencia documental. En caso de no contar con indicadores y/o métricas, favor de aclararlo.

Sección 6. Interoperabilidad

81. Cualquier tipo de documento o evidencia que señale cuáles y de qué manera las herramientas tecnológicas con las que cuentan actualmente están habilitadas para intercambiar información y otros datos digitales con otras instituciones al exterior de la SCJN.

82. Proporcionar cualquier documento que señale cuáles y de qué manera las herramientas tecnológicas que usan actualmente intercambian información y/o documentos entre órganos jurisdiccionales del PJF.

83. Solcito saber si la SCJN cuenta con un Plan de interoperabilidad o su equivalente que sea común a la SCJN, el Poder Judicial Federal y/o a las instituciones externas a él para permitir el intercambio automático de extremo a extremo. Favor de adjuntar el documento o la liga para consultar este plan.

Sección 7. Plataforma de búsqueda y consulta de sentencias

84. Solicito saber si la SCJN cuenta con alguna plataforma de búsqueda y consulta de sentencias y la fecha en la que se implementó. Proporcionar cualquier registro documental donde conste la información antes referida. **Si no cuentan con una plataforma favor de aclararlo y pasar a la sección 8 de la presente solicitud.**

85. Manual operativo o cualquier documento que detalle el funcionamiento y uso de la plataforma para la plataforma de búsqueda y consulta de sentencias. En caso de no contar con un manual, favor de aclararlo.

86. Link en el que el público puede buscar y consultar las sentencias.

87. Solicito saber el dato de la persona física o moral encargada de elaborar la plataforma, el costo de creación y la fecha en que se contrató. Favor de proporcionar los datos señalados y/o los documentos relacionados con la contratación o generación de la plataforma referida, donde conste la información solicitada. Si se realizó de manera interna favor de aclararlo.

88. Cifra del costo anual aproximado de mantenimiento de la plataforma de búsqueda y consulta de sentencias o el documento donde conste dicha información. Si el mantenimiento se realiza de manera interna favor de aclararlo.

89. Proporcionar los siguientes datos estadísticos sobre el uso de la plataforma de búsqueda y consulta de sentencias desde el año de implementación, de preferencia en la siguiente tabla y de no ser posible, proporcionar los datos y/o los documentos donde conste la información.

90. Cualquier documento que dé cuenta de la capacitación impartida, si es que se impartió, sobre el uso de la plataforma de búsqueda y consulta de sentencias a funcionarios de la SCJN. **En caso de no haber realizado capacitaciones, favor de aclararlo y pasar a la petición 92 de esta solicitud. (...)**



91. Proporcionar los siguientes datos estadísticos de las capacitaciones brindadas a los funcionarios sobre el uso de la plataforma de búsqueda y consulta de sentencias, desde el año de su implementación. Sugerimos llenarlo en esta tabla, si no fuera así proporcionar los documento en donde conste la siguiente información: (...)

92. Cualquier documento o link que dé cuenta de la capacitación sobre el uso de la plataforma de búsqueda y consulta de sentencias a usuarios externos a la SCJN (abogados litigantes y ciudadanía en general). **En caso de no haber realizado capacitaciones, favor de aclararlo y pasar a la petición 94 de esta solicitud.**

93. Proporcionar los siguientes datos estadísticos de las capacitaciones brindadas a los usuarios externos a la SCJN sobre el uso de la plataforma de búsqueda y consulta de sentencias. Se sugiere llenarlo en esta tabla, pero de no ser posible, se agradecerá proporcionar los datos y/o los documentos en donde conste la siguiente información: (...)

94. Cualquier documento o documentos que de cuenta de los resultados de las evaluaciones o auditorías internas y/o externas realizadas por la SCJN que evalúen el nivel de uso, impacto o resultados obtenidos con la implementación de la plataforma de búsqueda y consulta de sentencias. En caso de no haber realizado evaluaciones o auditorías favor de aclararlo.

95. Documento que contenga los resultados de las encuestas de satisfacción de los usuarios sobre el uso de la plataforma de búsqueda y consulta de sentencias durante todos los años en los que se haya realizado esta encuesta. En caso de que no se hayan realizado, favor de aclarar.

96. Los indicadores o métricas que se han establecido para la evaluación de la plataforma de búsqueda y consulta de sentencias y los resultados obtenidos desde el año de su implementación. Proporcionar cualquier evidencia documental. En caso de no contar con indicadores y/o métricas, favor de aclararlo.

Sección 8. Herramientas de apoyo para la realización de la versión pública de las sentencias

97. Solicito saber si la SCJN cuenta con alguna herramienta de apoyo a la realización de la versión pública de las sentencias y la fecha en la que se implementó, si la respuesta es afirmativa, favor de indicarlo y proporcionar cualquier evidencia documental. **Si no cuentan con una herramienta favor de aclararlo y pasar a la sección 9 de la presente solicitud.**

98. Solicito el dato de cuántos ponencias actualmente utilizan la herramienta de apoyo para la elaboración de la versión pública de sentencias.

99. Manual operativo o cualquier documento que detalle el funcionamiento y uso de la herramienta de apoyo para la realización de la versión pública de las sentencias. En caso de no contar con un manual, favor de aclararlo.

100. Solicito el dato de la persona física o moral encargada de crear la herramienta en cuestión, el costo de creación y la fecha en la que se contrató o se convino su utilización Favor de proporcionar los datos señalados y/o los documentos relacionados con la contratación o generación de la plataforma referida, donde conste la información solicitada. Si se realizó de manera interna favor de aclararlo.

101. Cualquier documento que dé cuenta de la capacitación impartida, si es que se impartió, sobre el uso de la herramienta de apoyo para la realización de la versión pública de las sentencias a los funcionarios de la SCJN. **En caso de no haber realizado capacitaciones, favor de aclararlo y pasar a la petición 103 de esta solicitud.**



102. *Proporcionar los siguientes datos estadísticos de las capacitaciones brindadas a los funcionarios sobre el uso de la herramienta de apoyo para la realización de la versión pública de las sentencias, desde el año de su implementación. Se sugiere llenarlo en esta tabla, pero en caso de no ser posible, se agradecerá proporcionar los datos y/o los documentos en donde conste la siguiente información: (...)*

Sección 9. Sistemas de apoyo judicial

103. *En caso de que cuente con alguna de las herramientas que se enlistan a continuación, favor de aclarar con cuales cuenta y proporcionar cualquier documento o hipervínculo donde se acredite su existencia o creación.*

Herramientas:

- a. *Formularios preestablecidos para redactar documentos. Ejemplo: formatos para demandas, o algunas promociones.*
- b. *Bases de datos de normatividad y/o jurisprudencia*
- c. *Buscador de sentencias de uso interno para funcionarios de la SCJN.*
- d. *Herramientas de apoyo para la priorización en la atención de algunos casos, de acuerdo a características específicas*
- e. *Herramientas automatizadas para resumir información de documentos*
- f. *Herramientas de dictado o transcripción*
- g. *Herramienta de asignación (turno) de casos de manera aleatoria a las ponencias*
- h. *Herramienta de asignación de diligencias de manera aleatoria.*

Sección 10. Juzgados y juicios en línea

104. *Indicar si existe la posibilidad de resolver asuntos completamente en línea. Si es así indicar que tipo de asuntos y la fecha de su implementación. Favor de proporcionar los datos y cualquier documento o evidencia donde conste la información requerida. **Si no existen esta posibilidad favor de aclararlo y pasar a la petición 107 de esta solicitud.***

105. *Leyes, reglamentos, acuerdos u otras disposiciones que prevean o autoricen la tramitación y resolución de procedimientos totalmente en línea.*

106. *Datos estadísticos del número de asuntos que se resuelven totalmente en línea, desagregados por tipo de asunto, materia sobre la que versa el asunto y año. Favor de proporcionar dichos datos desde la fecha de implementación de dicha herramienta.*

Sección 11. Otras herramientas tecnológicas

107. *Sí la SCJN ha implementado alguna herramienta tecnológica distinta a las mencionadas en esta solicitud (sistema de gestión procesal, firma electrónica, expediente electrónico, presentación de escritos iniciales, solicitudes y promociones, audiencias remotas, buscador de sentencias, herramientas para elaborar versiones públicas, sistemas de apoyo judicial y juzgados para realizar juicios en línea), favor de indicar el nombre y descripción de la herramienta, el uso que se le da y cuando se implementó. Proporcionar los datos y los documentos donde conste la información requerida.*

Sección 12. Almacenamiento de datos e infraestructura



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

108. Documento que acredite de qué forma se almacena toda la información en posesión de la SCJN.

109. Documento que de cuenta de las medidas que se han tomado para garantizar la seguridad de la información que se almacena por medio de los servidores y/o en su caso en la nube.

110. Solicito el dato sobre qué porcentaje de edificios que pertenecen a la SCJN cuentan con internet, así como el tipo de conexión o de conexiones.

111. Solcito algún documento de qué cuenta de algún plan de ciberseguridad o su equivalente.

112. Solicito el dato o cualquier documento que dé cuenta de los mecanismos con los que cuentan para garantizar la seguridad de los sistemas y la información almacenada.” [Sic].

SEGUNDO. Resolución del Comité de Transparencia. El veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno, este órgano colegiado en el expediente CT-I/J-34-2021 resolvió lo siguiente:

“ II. Análisis de la petición. El solicitante pide información relativa a diversos temas, entre los que se encuentran: sistema de gestión procesal, firma electrónica certificada, expediente electrónico, envío y recepción de demandas, solicitudes, promociones y notificaciones de manera electrónica, uso de herramientas digitales para la realización de audiencias remotas, interoperabilidad, plataforma de búsqueda y consulta de sentencias, herramientas de apoyo para la realización versiones públicas, sistemas de apoyo judicial, juzgados y juicios en línea, herramientas tecnológicas y almacenamiento de datos e infraestructura, todos respecto de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), lo cual desglosa a través de cuestionamientos que expone en un documento que anexa a su solicitud, los cuales se relacionan a continuación en conjunto con la información que proporcionaron las instancias vinculadas.

(...)

En el **punto 5** se solicitó el manual operativo o cualquier otro documento en donde se especifique las funcionalidades y uso de los sistemas de gestión procesal, para lo cual la DGTI puso a disposición del solicitante las guías y manuales correspondientes a través de carpeta comprimida “5.Evidencias.zip”.

Ahora bien, de la revisión a los documentos proporcionados en la carpeta referida, se advierte que los manuales del portal de la Primera Sala contienen un cintillo negro que testa información, sin que exista explicación por parte de la DGTI. En consecuencia, con el propósito de atender este punto de la



solicitud, es necesario **requerir a la referida Dirección General** para que se pronuncie en este punto.

(...)

En el **punto 25** se solicitan los datos estadísticos y/o los documentos en los que conste el número de firmas digitales emitidas a funcionarios de la SCJN, desagregadas por puesto y las emitidas a usuarios externos, desde el año que se emitió.

La DGTI proporcionó la siguiente información, a través del formato de tabla que sugirió el solicitante:

[...]

De la información proporcionada, se estima **parcialmente atendido este punto**, dado que la DGTI no hace pronunciamiento respecto a si cuenta o no con la información relacionada con los servidores públicos desglosada por puesto (como lo pide el solicitante), de tal suerte que, para atender integralmente la solicitud es necesario **requerir a la referida Dirección General** para que se pronuncie sobre este aspecto.

En el **punto 26** se solicita cualquier documento que dé cuenta de la capacitación impartida sobre el uso de la firma digital a los servidores públicos de la SCJN.

Las áreas vinculadas adjuntan los documentos en una carpeta comprimida de nombre "26.Evidencias.zip", en los que se da cuenta con las capacitaciones impartidas del año 2017 a 2021, respecto del uso de la firma digital.

De la revisión a los documentos proporcionados en la carpeta referida, se advierte que en la carpeta de 2019 aparece un listado de asistencia de servidores públicos, en el que aparece su firma, por lo que se estima necesario **requerir a la DGTI** para que se pronuncie si este dato es público o procede su clasificación.

(...)

En el **punto 28** se solicita documentación comprobatoria sobre la capacitación impartida sobre el uso de la firma electrónica avanzada o firma digital a usuarios externos a la SCJN (abogados litigantes y ciudadanía en general).

La DGTI adjunta los documentos en una carpeta comprimida de nombre "28.Evidencias.zip", de la cual se advierte la inclusión de información y datos personales de determinadas personas, por lo que, previo a analizar este punto, se estima necesario **requerir a la DGTI** para que se pronuncie sobre la clasificación de esta información.

(...)

En el **punto 63** se solicita cualquier documento o link (liga electrónica) que dé cuenta de la capacitación sobre el uso de la plataforma para el envío y recepción de demandas, solicitudes y/o promociones a usuarios externos a la SCJN (abogados litigantes y ciudadanía en general).

La DGTI adjunta los documentos en una carpeta comprimida de nombre "63.Evidencias.zip", de la cual se advierte la inclusión de información y datos personales de determinadas personas, por lo que, previo a analizar este punto, se estima necesario **requerir a la DGTI** para que se pronuncie sobre la clasificación de esta información.

(...)

En el **punto 68** se solicita cualquier documento, link (liga electrónica) o evidencia en donde conste el uso de herramientas digitales para la realización de audiencias remotas y la fecha en la que se implementó.

(...)



En el **punto 76** se solicita cualquier documento o link (liga electrónica) que dé cuenta de la capacitación sobre el uso y/o realización de audiencias celebradas por algún medio electrónico a usuarios externos a la SCJN (abogados litigantes y ciudadanía en general).

La DGTI adjunta los documentos en una carpeta comprimida de nombre "76.Evidencias.zip", de la cual se advierte la inclusión de información y datos personales de determinadas personas, por lo que, previo a analizar este punto, se estima necesario **requerir a la DGTI** para que se pronuncie sobre la clasificación de esta información.

(...)

En el **punto 92** se solicita cualquier documento o link (liga electrónica) que dé cuenta de la capacitación sobre el uso de la plataforma de búsqueda y consulta de sentencias a usuarios externos a la SCJN (abogados litigantes y ciudadanía en general).

La DGTI adjunta la información requerida en una carpeta comprimida '92.Evidencias.zip', de la cual se advierte la inclusión de información y datos personales de determinadas personas, por lo que, previo a analizar este punto, se estima necesario **requerir a la DGTI** para que se pronuncie sobre la clasificación de esta información.

(...)

En el **punto 100** se solicita el dato de la persona física o moral encargada de crear la herramienta en cuestión, el costo de creación y la fecha en la que se contrató o se convino su utilización, y/o proporcionar los documentos relacionados con la contratación o generación de la plataforma referida, donde conste la información solicitada, y aclarar si se realizó de manera interna.

Las áreas vinculadas informan que no aplica toda vez que Adobe Acrobat no es una herramienta creada, sino es un software comercial y en el caso de Paper Port hasta el momento que se empleó era software libre.

De la respuesta proporcionada, la DGTI no hace pronunciamiento respecto a la existencia de contrato sobre la utilización de estas herramientas y los costos respectivos, por lo que con la finalidad de responder íntegramente la petición del solicitante se estima necesario **requerir a la DGTI** para que se pronuncie al respecto.

(...)

En el **punto 111** se solicita algún documento que dé cuenta de algún plan de ciberseguridad o su equivalente.

La DGTI informa que se cuenta con la Comisión Interna de Protección Civil y de Seguridad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la cual fue creada mediante 'ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN NÚMERO VI/2020, DEL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DE NUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE', teniendo entre sus atribuciones lo correspondiente en materia de seguridad informática, por lo que proporciona la liga electrónica a través del cual se puede consultar el instrumento normativo.

No obstante ello, no existe pronunciamiento expreso respecto a si existe algún plan de ciberseguridad, por lo que a efecto de atender íntegramente la solicitud del peticionario, se estima necesario **requerir a la DGTI** para que se pronuncie específicamente sobre este punto.

(...)

1. Aspectos atendidos de la solicitud

Conforme a lo antes expuesto, con la información que proporcionaron las áreas requeridas, se tienen **por atendidos** los puntos 1 a 4, 5 (parcialmente),



6 al 11, 13 a 24, 25 (parcialmente), 26 (parcialmente), 27, 29, 32 a 46, 51 a 62, 64, 67, 68 (parcialmente), 69 a 75, 77, 80 a 82, 84, 86 a 91, 93, 97 a 99, 101 y 102, incisos b) y c) del 103, 104 a 105 y 108 a 110 y 112.

2. Requerimiento de información

Previo a poner a disposición la información, resulta necesario que la Dirección General de Tecnologías de la Información y la Secretaría General de Acuerdos se pronuncien, en el ámbito de sus atribuciones, respecto de los siguientes puntos:

Respecto del **punto 5** (manual operativo sobre las funcionalidades y uso de los sistemas de gestión procesal), se advierte que **los manuales del portal de la Primera Sala** que se proporcionaron contienen información testada, sin justificación o explicación sobre dicha situación. Por lo que, se solicita que las instancias vinculadas señalen las razones y el fundamento legal por los cuales se suprime esta información.

En el **punto 25** (estadística de firmas electrónicas emitidas a servidores públicos), si bien se proporciona la información estadística que poseen las instancias vinculadas, no existe pronunciamiento respecto a si cuenta o no con la información desglosada por puesto. En ese sentido, se solicita que las instancias vinculadas se pronuncien sobre la existencia de esta información.

En el **punto 26** (documentos comprobatorios de capacitación a servidores públicos), en la documentación puesta a disposición se advierte un listado de asistencia de servidores públicos en el que aparecen plasmadas sus firmas autógrafas. Por tal razón, se solicita que las instancias vinculadas se pronuncien sobre la clasificación de esta información.

En los **puntos 28, 63, 76, y 92** (documentación comprobatoria de capacitación a litigantes en determinadas actuaciones), en la información que se proporciona se identificaron datos o información de determinadas personas (en particular, nombres y correos electrónicos). Por tal motivo, se estima que las instancias vinculadas deben pronunciarse sobre la clasificación de esta información.

En el **punto 68** (información sobre audiencias remotas), las instancias vinculadas no informan la fecha en que empezó la implementación de audiencias remotas, por lo que, a fin de atender íntegramente este punto, se solicita a las instancias vinculadas que indiquen este dato.

En el **punto 100** (herramientas para la elaboración de las versiones públicas de las sentencias), las instancias vinculadas informan que se utiliza las herramientas de Adobe Acrobat o Paper Port para ese propósito. Sin embargo, no se pronuncian si cuentan con algún contrato para su utilización, así como los costos correspondientes. De tal suerte que, se solicita a las instancias vinculadas que se pronuncien sobre estos aspectos.

En el **punto 111** (plan de ciberseguridad), las instancias vinculadas no hacen pronunciamiento expreso sobre este punto y solo mencionan la creación de la Comisión Interna de Protección Civil y de Seguridad, por lo que se solicita que se pronuncien expresamente si existe o no algún plan de ciberseguridad.

En consecuencia, con el propósito de que este órgano colegiado cuenta con los elementos para emitir el pronunciamiento que corresponda, con fundamento en los artículos 44, fracción I, de la Ley General de Transparencia y 23, fracciones I y II del Acuerdo General de Administración 5/2015, por conducto de la Secretaría Técnica, se **requiere** a la Secretaría General de Acuerdos y a la Dirección General de Tecnologías de la Información para que, en un plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución, se pronuncien (en el ámbito de sus atribuciones) sobre los datos faltantes y la clasificación de la información que este apartado indica.



(...)

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE:

PRIMERO. Se tiene por parcialmente atendida la solicitud de información, en términos del apartado 1 del considerando segundo de la presente resolución.

SEGUNDO. Se requiere a la Dirección General de Tecnologías de la Información y a la Secretaría General de Acuerdos que atiendan, en el ámbito de su competencia, las acciones previstas en el apartado 2 del considerando segundo de la presente resolución.

TERCERO. Se confirma la inexistencia de la información, en los términos del apartado 3 del considerando segundo de la presente resolución.”

TERCERO. Notificación de la resolución. Por oficios CT-442-2021 y CT-444-2021 de veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, la Secretaría de este Comité hizo de conocimiento a la Secretaría General de Acuerdos y a la Dirección General de Tecnologías de la Información, respectivamente, la resolución antes transcrita, a efecto de que emitieran el informe requerido.

CUARTO. Presentación de informe. El **Secretario General de Acuerdos** remitió vía electrónica el oficio SGA/E/239/2021, de treinta de noviembre de dos mil veintiuno, en el que señaló lo siguiente:

[...]

*En relación con lo resuelto por el Comité de Transparencia de este Alto Tribunal en la inexistencia CT-I/J-34-2021, en la que se vinculó a esta Secretaría General de Acuerdos con base en lo siguiente: ‘... **En el punto 111 (plan de ciberseguridad), las instancias vinculadas no hacen pronunciamiento expreso sobre este punto y solo mencionan la creación de la Comisión Interna de Protección Civil y de Seguridad, por lo que se solicita que se pronuncien expresamente si existe o no algún plan de ciberseguridad.***

En consecuencia, con el propósito de que este órgano colegiado cuenta con los elementos para emitir el pronunciamiento que corresponda, con fundamento en los artículos 44, fracción I, de la Ley General de Transparencia y 23, fracciones I y II del Acuerdo General de Administración 5/2015, por conducto de la Secretaría Técnica, se requiere a la Secretaría General de Acuerdos y a la Dirección General de Tecnologías de la Información para que, en un plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución, se pronuncien (en el ámbito de sus atribuciones) sobre los datos faltantes y la clasificación de la información que este apartado indica...’ se informa que esta área de apoyo jurídico hace de su conocimiento que en el marco de sus facultades, en términos del artículo 67 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de la exhaustiva búsqueda realizada no tiene bajo su resguardo documentos o registros que contengan información relacionada con un plan en materia de ciberseguridad.

[...]



Por su parte, la **Directora General de Tecnologías de la Información**, envió vía electrónica el oficio DGTI/581/2021 de tres de diciembre de dos mil veintiuno, en el que indica:

[...]

En atención a la resolución del Comité de Transparencia dictada en el expediente CT-I/J-34-2021, donde requiere a esta Dirección General a través del resolutivo segundo lo siguiente:

[...]

Señalando en el apartado 2 del considerando segundo un plazo de cinco días hábiles para que esta área y la Secretaría General de Acuerdos emitan en el ámbito de sus atribuciones, respecto de los datos faltantes y la clasificación de la información de los siguientes puntos: 5, 25, 26, 28, 63, 68, 76, 92, 100 y 111.

Al respecto y, derivado de la revisión conjunta con la Secretaría General de Acuerdos, se adjunta lo siguiente:

> Atenta nota con números SGSI-I/33/2021, DGTI/DSI/21/2021, DGTI/SGST-006/2021, de fecha citada al rubro, signada por la Ing. Eugenia Berenice Romero Torres, Subdirectora General de Sistemas Informáticos, Mtra. Ana María Juárez Ariza, Directora de Sistemas Jurídicos, Mtro. Omar Salinas García, Director de Seguridad Informática, Mtro. José Eduardo Girón Camacho, Subdirector de Ciberseguridad, Ing. Francisco Javier Rojas Romero, Subdirector General de Servicios Tecnológicos, Mtra. Verónica Estrada Aguilera, Subdirectora de Monitoreo y Digitalización, mediante la cual proporcionan la información y documentación soporte que atiende los referidos puntos.

[...]"

En la nota de cumplimiento referida se indican lo siguiente:

[...]

Sección 1. Sistema de gestión procesal

5. Manual operativo o cualquier otro documento en donde se especifique las funcionalidades y uso del o los sistemas de gestión procesal. En caso de no contar con un manual, favor de aclararlo.

Al respecto, se adjunta la información requerida en una carpeta comprimida '5.Evidencias.zip'. No obstante, es importante precisar que la misma contiene datos personales de justiciables, considerada como información sensible, la cual fue testada con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Sección 2. Firma electrónica avanzada o digital

25. Proporcionar los siguientes datos estadísticos sobre la emisión de firmas electrónicas por año desde que se implementó. Sugerimos llenarlo en esta tabla, se agradecerá proporcionar el dato en el formato que se les facilite y/o los documentos en los que conste la siguiente información:



De la base de datos de la infraestructura de firma electrónica únicamente se puede consultar aquellos certificados emitidos con correo institucional, mismos que son catalogados como certificados de funcionarios públicos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), por lo que se determina la inexistencia de la información respecto al puesto.

26. Cualquier documento que dé cuenta de la capacitación impartida, si es que se impartió, sobre el uso de la firma digital a los funcionarios de la SCJN. **En caso de no haber realizado capacitaciones, favor de aclararlo y pasar a la petición 28 de esta solicitud.**

Al respecto, se adjunta la información requerida en una carpeta comprimida '26. Evidencias.zip'. No obstante, es importante precisar que la misma contiene datos personales de las y los servidores públicos de la SCJN, considerada como información sensible, toda vez que contiene sus firmas, las cuales no fueron emitidas en un acto como autoridad o en ejercicio de las funciones que tienen conferidas, sino en calidad del derecho a capacitación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

28. Cualquier documento que dé cuenta de la capacitación impartida, si es que se impartió, sobre el uso de la firma electrónica avanzada o firma digital a usuarios externos a la SCJN (abogados litigantes y ciudadanía en general). **En caso de no haber realizado capacitaciones, favor de aclararlo y pasar a la petición 30 de esta solicitud.**

Al respecto, se adjunta la información requerida en una carpeta comprimida '28. Evidencias.zip'. No obstante, es importante precisar que la misma contiene datos personales de justiciables, considerada como información sensible, la cual fue testada con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

29. Proporcionar los siguientes datos estadísticos de las capacitaciones brindadas a los usuarios externos a la SCJN sobre el uso de firma digital desde el año de su implementación. Sugerimos llenarlo en esta tabla, si no fuera así proporcionar los datos o los documentos en donde conste la siguiente información:

	Total, al 30 de junio de 2021	2021	2020	2019	2018	2017	2016	2015
Número de capacitaciones realizadas	56	0	21	13	11	6	0	0
Número de funcionarios que recibieron la capacitación	56	0	21	13	11	6	0	0

Se actualiza la información de la tabla con la información correspondiente a capacitaciones brindadas respecto del uso de la firma electrónica a usuarios externos a la SCJN. Lo anterior, en virtud de que por un error involuntario se plasmaron cifras diferentes en la respuesta primigenia.

1XF4da2LoDQM7PZA3LDe5feilH30LyjicRXSx+eXeM=



Sección 4. Envío y recepción de demandas, solicitudes, promociones y notificaciones de manera electrónica.

63. Cualquier documento o link que dé cuenta de la capacitación sobre el uso de la plataforma para el envío y recepción de demandas, solicitudes y/o promociones a usuarios externos a la SCJN (abogados litigantes y ciudadanía en general). **En caso de no haber realizado capacitaciones, favor de aclararlo y pasar a la petición número 65.**

Al respecto, se adjunta la información requerida en una carpeta comprimida '63. Evidencias.zip'. No obstante, es importante precisar que la misma contiene datos personales de justiciables, considerada como información sensible, la cual fue testada con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Sección 5. Uso de herramientas digitales para la realización de audiencias remotas

68. Cualquier documento, link o evidencia en donde conste el uso de herramientas digitales para la realización de audiencias remotas y la fecha en la que se implementó. Si no han habilitado la realización de audiencias por dichos medios favor de aclararlo y pasar a la sección 6 de la presente solicitud.

La fecha de implementación fue el 1° de junio de 2020.

76. Cualquier documento o link que dé cuenta de la capacitación sobre el uso y/o realización de audiencias celebradas por algún medio electrónico a usuarios externos a la SCJN (abogados litigantes y ciudadanía en general). En caso de no haber realizado capacitaciones, favor de aclararlo y pasar a la petición 78.

Al respecto, se adjunta la información requerida en una carpeta comprimida '76. Evidencias.zip'. No obstante, es importante precisar que la misma contiene datos personales de justiciables, considerada como información sensible, la cual fue testada con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Sección 7. Plataforma de búsqueda y consulta de sentencias

92. Cualquier documento o link que dé cuenta de la capacitación sobre el uso de la plataforma de búsqueda y consulta de sentencias a usuarios externos a la SCJN (abogados litigantes y ciudadanía en general). **En caso de no haber realizado capacitaciones, favor de aclararlo y pasar a la petición 94 de esta solicitud.**

Al respecto, se adjunta la información requerida en una carpeta comprimida '92.Evidencias.xlsx'. No obstante, es importante precisar que la misma contiene datos personales de justiciables, considerada como información sensible, la cual fue testada con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Sección 8. Herramientas de apoyo para la realización de la versión pública de las sentencias

100. Solicito el dato de la persona física o moral encargada de crear la herramienta en cuestión, el costo de creación y la fecha en la que se contrató



o se convino su utilización. Favor de proporcionar los datos señalados y/o los documentos relacionados con la contratación o generación de la plataforma referida, donde conste la información solicitada. Si se realizó de manera interna favor de aclararlo.

En el caso de Paper Port, no existe un costo, toda vez que el uso de dicho software fue entregado de uso gratuito derivada de la adquisición de escáneres realizada en el año 2015.

Por lo que se refiere al software de Adobe Acrobat en las versiones 9 y 11, fue adquirido con anterioridad de manera perpetua, por lo que actualmente no genera un costo el uso de dicho software.

Sección 12. Almacenamiento de datos e infraestructura

111. Solicito algún documento de qué cuenta de algún plan de ciberseguridad o su equivalente.

Sí se cuenta con una estrategia de ciberseguridad en la SCJN, la cual fue informada a la Comisión Interna de Protección Civil y de Seguridad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el día 13 de julio del año en curso. Dicha estrategia se encuentra en proceso de implementación y fue diseñada por la Dirección de Seguridad Informática. Cabe señalar, que desde el año 2019 se empezaron a realizar los esfuerzos necesarios para definir dicha estrategia de ciberseguridad.

[...]

De igual forma, la Dirección General de Tecnologías de la Información, a través del Subdirector General de Planeación y Control de Proyectos Tecnológicos, envió vía electrónica el documento que en su oportunidad se entregó a la Comisión Interna que contiene la estrategia en materia de ciberseguridad, en cumplimiento a la información requerida en el punto 111.

QUINTO. Acuerdo de turno. El Presidente del Comité, mediante proveído de seis de diciembre de dos mil veintiuno, ordenó integrar el expediente CT-CUM/J-13-2021, que fue remitido al Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas, por ser ponente de la resolución precedente, a fin de que presentara la propuesta sobre el cumplimiento de lo ordenado por este Comité, lo que se hizo mediante oficio CT-455-2021 de seis de diciembre de dos mil veintiuno.

CONSIDERANDO:



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CT-CUM/J-13-2021 derivado del
diverso CT-I/J-34-2021

PRIMERO. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para pronunciarse sobre el debido cumplimiento a sus determinaciones; instruir, coordinar y supervisar las acciones y procedimientos para asegurar la eficacia en la gestión de las solicitudes y satisfacer el derecho de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 23, fracción I, y 37, del Acuerdo General de Administración 5/2015.

SEGUNDO. Análisis de cumplimiento. De la resolución emitida el veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno, por el Comité de Transparencia en el expediente CT-I/J-34-2021, se requirió a la Secretaría General de Acuerdos y a la Dirección General de Tecnologías de la Información para que se pronunciaran, en el ámbito de sus atribuciones, respecto de los siguientes puntos:

- **Punto 5**, cuya solicitud consiste en el Manual Operativo o cualquier otro documento en donde se especifique las funcionalidades y uso de los sistemas de gestión procesal. **Requerimiento.** Se indiquen las razones y el fundamento legal por el cual, entre la documentación proporcionada en la carpeta comprimida "5.Evidencias.zip", los manuales del portal de la Primera Sala contienen un cintillo negro que testa información.

- **Punto 25**, cuya solicitud consiste en los datos estadísticos y/o los documentos en los que conste el número de firmas digitales emitidas a funcionarios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, desagregadas por puesto y las emitidas a usuarios externos, desde el año que se emitió. **Requerimiento.** De la información estadística que proporcionaron en su momento, no hay pronunciamiento si cuentan o no con la información relacionada con los servidores públicos **desglosada por puesto** (como lo pide el solicitante).



- **Punto 26**, se solicitó cualquier documento que dé cuenta de la capacitación impartida sobre el uso de la firma digital a los servidores públicos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. **Requerimiento.** De la información puesta a disposición en la carpeta comprimida de nombre “26.Evidencias.zip” que corresponde a programas de capacitación de los años de 2017 a 2021, se identificó que en la información correspondiente al año 2019 se acompaña un listado de asistencia servidores públicos en la que están plasmadas sus firmas autógrafas, por lo que se pide que se pronuncien si es un dato público o procede su clasificación.

- **Puntos 28**, se solicitó documentación comprobatoria sobre la capacitación impartida sobre el uso de la firma electrónica avanzada o firma digital a usuarios externos a este Alto Tribunal. **Requerimiento.** En la información que originalmente se proporcionó, se identificó información y datos personales (en particular, nombres y correos electrónicos) de determinadas personas contenidas en la carpeta comprimida de nombre “28.Evidencias.zip”, por lo que se pide que se pronuncien sobre la clasificación de estos datos.

- **Punto 63**, se solicitó cualquier documento o link (liga electrónica) que dé cuenta de la capacitación sobre el uso de la plataforma para el envío y recepción de demandas, solicitudes y/o promociones a usuarios externos a la Suprema Corte de Justicia de la Nación. **Requerimiento.** En la información que originalmente se proporcionó, se identificó información y datos personales (en particular, nombres y correos electrónicos) de determinadas personas contenidas en la carpeta comprimida de nombre “63.Evidencias.zip”, por lo que se pide que se pronuncien sobre la clasificación de estos datos.

- **Punto 76**, se solicitó cualquier documento o link (liga electrónica) que dé cuenta de la capacitación sobre el uso y/o realización de audiencias celebradas por algún medio electrónico a usuarios externos a la Suprema Corte de Justicia de la Nación. **Requerimiento.** En la información que originalmente se proporcionó, se identificó información y datos personales (en particular, nombres



y correos electrónicos) de determinadas personas contenidas en la carpeta comprimida de nombre “76.Evidencias.zip”, por lo que se pide que se pronuncien sobre la clasificación de estos datos.

- **Punto 92**, se solicitó cualquier documento o link (liga electrónica) que dé cuenta de la capacitación sobre el uso de la plataforma de búsqueda y consulta de sentencias a usuarios externos a este Alto Tribunal. **Requerimiento.** En la información que originalmente se proporcionó, se identificó información y datos personales (en particular, nombres y correos electrónicos) de determinadas personas contenidas en la carpeta comprimida de nombre “92.Evidencias.zip”, por lo que se pide que se pronuncien sobre la clasificación de estos datos.

- **Punto 68**, se solicitó cualquier documento, link (liga electrónica) o evidencia en donde conste el uso de herramientas digitales para la realización de audiencias remotas y la fecha en la que se implementó. **Requerimiento.** Si bien se proporcionó el vínculo electrónico para acceder al Sistema Electrónico de la SCJN, específicamente al módulo “Agenda de audiencias y comparecencias”, lo cierto es que se omitió indicar la fecha en que se implementó dicho módulo, por lo que se pide que se pronuncien sobre este punto.

- **Punto 100**, se solicitó el dato de la persona física o moral encargada de crear la herramienta de apoyo para la realización de la versión pública de las sentencias, el costo de creación y la fecha en la que se contrató o se convino su utilización, y/o proporcionar los documentos relacionados con la contratación o generación de la plataforma referida, donde conste la información solicitada, y aclarar si se realizó de manera interna. **Requerimiento.** Las instancias vinculadas informaron en su momento que el Adobe Acrobat no es una herramienta creada, sino es un software comercial y en el caso de Paper Port hasta el momento que se empleó era software libre, sin embargo, no se pronunciaron sobre la existencia de los contratos sobre la utilización de las



herramientas utilizadas y los costos respectivos, por lo que se pidió que informaran este punto.

- **Punto 111**, se solicitó algún documento que dé cuenta de algún plan de ciberseguridad o su equivalente. **Requerimiento.** La Dirección General de Tecnologías de la Información informó sobre la existencia de la Comisión Interna de Protección Civil y de Seguridad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sin embargo, no se pronunció expresamente sobre la existencia de algún plan de ciberseguridad, por lo que se solicitó que se informara sobre este punto.

Para atender los requerimientos hechos en la resolución CT-I/J-34-2021, que da origen a este cumplimiento, la Secretaría General de Acuerdos señaló que, en relación con la información requerida respecto del punto **111 (plan de ciberseguridad)**, en el marco de sus facultades previstas en el artículo 67 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de la exhaustiva búsqueda realizada, no tiene bajo su resguardo documentos o registros que contengan información relacionada con un plan en materia de ciberseguridad, sin hacer pronunciamiento de los demás puntos requeridos.

Por su parte, la Dirección General de Tecnologías de la Información señaló que respecto de los datos faltantes y la clasificación de la información de los siguientes puntos: 5, 25, 26, 28, 63, 68, 76, 92, 100 y 111, y derivado de la revisión conjunta con la Secretaría General de Acuerdos, adjunta una nota de cumplimiento, mediante la cual proporcionan la información y documentación soporte que atiende los referidos puntos.

Aunado a que, la Dirección General de Tecnologías de la Información, a través del Subdirector General de Planeación y Control de Proyectos Tecnológicos, envió vía electrónica el documento que en su oportunidad se entregó a la Comisión Interna que contiene la estrategia en materia de Ciberseguridad, en cumplimiento a la información requerida en el punto 111 de la solicitud.



I. Información proporcionada.

Previo a la emisión del pronunciamiento sobre la información que satisface los puntos requeridos en la resolución CT-I/J-34-2021, se advierte que la Dirección General de Tecnologías de la Información rectifica los datos estadísticos para atender el **punto 29 de la solicitud** (datos estadísticos de las capacitaciones brindadas a los usuarios externos a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sobre el uso de firma electrónica), a pesar de que no fueron materia del requerimiento de este órgano colegiado. Lo anterior, ya que en el primer informe la Dirección General de Tecnologías de la Información reportó cifras diferentes por un error. Con dicha aclaración por parte de la instancia vinculada, este órgano colegiado estima atendido este punto.

En relación con la información requerida en el **punto 68**, respecto de la **fecha** en que se implementó el módulo de “Agenda de audiencias y comparecencias” en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Dirección General de Tecnologías de la Información informa que dicho módulo inició sus funciones el **1 de junio de 2020**.

Respecto del requerimiento del **punto 100 relativo** a la existencia del contrato sobre la utilización de las herramientas Adobe Acrobat y Paper Port utilizadas para elaboración de las versiones públicas de las sentencias y los costos respectivos, la Dirección General de Tecnologías de la Información indica que, en el caso de Paper Port, no existe un costo, toda vez que el uso de dicho software fue entregado de uso gratuito derivada de la adquisición de escáneres realizada en el año 2015 y, por su parte, respecto del software de Adobe Acrobat en las versiones 9 y 11, fue adquirido con anterioridad de manera perpetua, por lo que actualmente no genera un costo su uso.

Finalmente, respecto de la información contenida en el punto **111**, en el que se solicitó a las instancias vinculadas se pronunciaran expresamente respecto a **si existe algún plan de ciberseguridad**, toda vez que solo mencionan la creación de la Comisión Interna de Protección Civil y de Seguridad



de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, creada mediante Acuerdo General de Administración VI/2020.

Sobre este punto, la Secretaría General de Acuerdos señala que, acorde al marco de sus facultades y de la exhaustiva búsqueda realizada en sus archivos, no tiene bajo su resguardo documentos o registros que contengan información relacionada con un plan en materia de ciberseguridad.

No obstante, la Dirección General de Tecnologías de la Información, a través de la nota en conjunto referida previamente, indica que la Suprema Corte de Justicia de la Nación sí cuenta con una estrategia de ciberseguridad, la cual fue informada a la Comisión Interna de Protección Civil y de Seguridad el día trece de julio de dos mil veintiuno y está en proceso de implementación. Se precisa que la estrategia de seguridad fue diseñada por la Dirección de Seguridad Informática y se pone a disposición del solicitante.

Conforme a lo antes expuesto, con la información que proporcionaron las instancias requeridas, se tiene por cumplido el requerimiento de este Comité de Transparencia y por satisfechos los **puntos 68, 100 y 111 de la solicitud**, así como por actualizada la información solicitada en el **punto 29**. Por tanto, se instruye a la Unidad General de Transparencia para que proporcione al peticionario la información señalada.

II. Información confidencial.

Por cuanto hace a la información requerida a las instancias vinculadas en los **puntos 5, 26, 28, 63, 76 y 92**, la Dirección General de Tecnologías de la Información señala que, en revisión conjunta con la Secretaría General de Acuerdos, lo siguiente:

Por cuanto hace al requerimiento para atender el **punto 5 de la solicitud**, relativo a las razones y el fundamento legal por el cual los manuales del portal



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CT-CUM/J-13-2021 derivado del
diverso CT-I/J-34-2021

de la Primera Sala, que en su momento fueron remitidos, contienen un cintillo negro que testa información.

En respuesta al requerimiento, en el informe se adjuntan los manuales y guías relacionados con los sistemas y herramientas utilizados en la gestión procesal, entre ellos, los manuales para el portal de la Primera Sala. En este último está testada información que **contiene datos personales de los justiciables**, la cual fue testada con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Si bien la Dirección General de Tecnologías de la Información omite indicar el tipo de dato en cuestión, se advierte que corresponde al nombre de los promoventes.

Respecto del requerimiento para satisfacer el **punto 26** en el sentido de que se emita pronunciamiento sobre la clasificación de las **firmas autógrafas que aparecen** en el listado de asistencia de los servidores públicos que se proporciona para atender este punto.

Al respecto, se adjunta la información requerida en una carpeta comprimida '26. Evidencias.zip', precisándose que la misma, al contener datos personales de las y los servidores públicos de esta Suprema Corte, **se considera que sus firmas son datos personales, por no haberse emitido en un acto como autoridad o en ejercicio de las funciones que tienen conferidas, sino en calidad del derecho a recibir capacitación en términos de la normativa laboral aplicable**. Lo anterior, con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Respecto de los **puntos 28, 63, 76, y 92**, en los que se solicitó documentación comprobatoria de capacitación a litigantes en determinadas actuaciones, al haberse proporcionado inicialmente información en la que se identificaron datos o información de determinadas personas (contenidas en las carpetas comprimidas de nombre "28.Evidencias.zip", "63.Evidencias.zip", "76.Evidencias.zip", y "92.Evidencias.zip"), en particular, nombres y correos



electrónicos. Por tal motivo, se requirió a las instancias vinculadas para que se pronunciaran sobre la clasificación de esta información.

En respuesta, en la nota emitida en cumplimiento, se indica que se adjunta nuevamente la información requerida en las carpetas comprimidas “28.Evidencias.zip”, “63.Evidencias.zip”, “76.Evidencias.zip”, y “92.Evidencias.xlsx”, con la precisión de que las mismas **contienen datos personales de los justiciables (en concreto, el nombre y correo electrónico)**, con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Para determinar si se debe confirmar o no la clasificación de confidencial propuesta sobre los datos que indican las instancias requeridas, se tiene presente que en el esquema de nuestro sistema constitucional, el derecho de acceso a la información encuentra cimiento a partir de lo dispuesto en el artículo 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo contenido deja claro que, en principio, todo acto de autoridad (todo acto de gobierno) es de interés general y, por ende, es susceptible de ser conocido por todos.

Sin embargo, como lo ha interpretado el Pleno del Alto Tribunal en diversas ocasiones, el derecho de acceso a la información no puede caracterizarse como de contenido absoluto, sino que su ejercicio está acotado en función de ciertas causas e intereses relevantes, así como frente al necesario tránsito de las vías adecuadas para ello.¹

En atención a ello, se advierte que la información bajo resguardo de los sujetos obligados del Estado es pública, a excepción de aquella que sea temporalmente reservada o confidencial en los términos establecidos por el

¹ DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. Época: Novena Época. Registro: 191967. Instancia: Pleno. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XI, Abril de 2000. Materia(s): Constitucional Tesis: P. LX/2000. Página: 74



legislador cuando de su difusión pueda derivarse perjuicio por causa de interés público y seguridad nacional.

En ese sentido, conforme a lo previsto en los artículos 6, Apartado A, fracción II y 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos², se reconoce, por una parte, la obligación del Estado a proteger la información relativa a la vida privada, así como a los datos personales y, por la otra, los derechos de los titulares de la información relativa a sus datos personales a solicitar el acceso, rectificación o cancelación de éstos, así como a oponerse a su difusión.

De igual manera, de los artículos 116³ de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113⁴ de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se desprende que constituye información confidencial los datos concernientes a una persona identificada o identificable cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

² "Artículo 6º (...)

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

(...)

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes."

(...)

"Artículo 16.- Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo.

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros."

(...)

³ "Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

⁴ "Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, y

III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello."



Lo anterior resulta trascendente en virtud de que el tratamiento de los datos personales se debe dar bajo los principios, entre otros, de licitud y finalidad, es decir, única y exclusivamente en relación con las finalidades, concretas, lícitas, explícitas y legítimas relacionadas con la normativa aplicable, de conformidad con los artículos 16, 17 y 18, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados⁵.

Bajo estas premisas se analizará el pronunciamiento de la Dirección General de Tecnologías de la Información:

Punto 5. En los manuales del portal de la Primera Sala contienen **datos personales de los justiciables (en concreto, su nombre)** que se considera información confidencial, por lo cual la instancia vinculada estima suprimir dicho dato, con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Al respecto, se estima que es correcta la determinación de la Dirección General de Tecnologías de la Información, toda vez que, en términos del numeral primero del Acuerdo General 11/2017⁶, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es público el nombre de los promoventes únicamente en los instrumentos jurisdiccionales que ahí se establecen, en los cuales no figura el manual de referencia, por lo que, se reitera, es correcto suprimir el nombre de los promoventes en este documento.

Punto 26. La Dirección General de Tecnologías de la Información señala que la **firma autógrafa** que aparece en el listado de asistencia de los servidores públicos que tomaron capacitación sobre el uso de la firma digital, es **un dato personal, por no haberse emitido en un acto como autoridad o en ejercicio**

⁵ "Artículo 16. El responsable deberá observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de datos personales.

Artículo 17. El tratamiento de datos personales por parte del responsable deberá sujetarse a las facultades o atribuciones que la normatividad aplicable le confiera.

Artículo 18. Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera. El responsable podrá tratar datos personales para finalidades distintas a aquéllas establecidas en el aviso de privacidad, siempre y cuando cuente con atribuciones conferidas en la ley y medie el consentimiento del titular, salvo que sea una persona reportada como desaparecida, en los términos previstos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia."

⁶ PRIMERO. En los diversos instrumentos jurisdiccionales, tales como las listas de notificación, las listas de asuntos de los que se dará y/o dio cuenta en sesión pública, las versiones que se difundan al público de toda resolución jurisdiccional, las versiones taquigráficas y actas de las sesiones del Pleno y las Salas, así como en el precedente de las tesis jurisprudenciales y aisladas, se publicarán los nombres de las partes.



de las funciones que tienen conferidas, sino en calidad del derecho a recibir capacitación en términos de la normativa laboral aplicable. Lo anterior, con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Al respecto, este órgano colegiado considera que si bien, por regla general, dicha información puede ser pública, en el caso concreto se advierte que su emisión fue en una actividad que ocurrió en el marco del derecho de capacitación y no documenta o refleja el ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas por el cargo público desempeñado, por lo que procede la supresión de las firmas autógrafas que aparecen en la lista de asistencia.

Puntos 28, 63, 76, y 92, en la nota emitida en cumplimiento, se indica que se adjunta nuevamente la información requerida en las carpetas comprimidas “28. Evidencias.zip”, “63.Evidencias.zip”, “76.Evidencias.zip”, y “92.Evidencias.xlsx” y se precisa que **contienen datos personales de los justiciables (en concreto, nombres y correos electrónicos), considerada como dato personal** con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Este órgano colegiado estima que, efectivamente, el nombre de los justiciables es un atributo de la personalidad y la manifestación principal de su identidad y, por ello, permite identificar o hacer identificable a su titular. La misma situación sucede respecto de su correo electrónico, toda vez que es un medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable.

Cabe destacar que este órgano colegiado ha sostenido, en su resolución **CT-CI/A-2-2017**⁷, que los nombres de las personas asistentes a eventos o cursos, en su calidad de particulares, efectivamente constituyen datos personales que pueden identificar o hacer identificables a las personas físicas, pronunciamiento que fue sostenido por el Comité Especializado de Ministros al

⁷ Resuelta en sesión de 25 de enero de 2017.



resolver el recurso de revisión 2/2014, en el que concluyó que en este tipo de actividades deben protegerse los nombres de los asistentes, en la medida en que se trataba de nombres relacionados con una actividad académica *“porque las expectativas de los asistentes sobre el tratamiento de dicha información se circunscriben exclusivamente a dichos objetivos”*.

Por tal razón, los órganos y áreas de este Alto Tribunal tienen la obligación de asegurar el adecuado tratamiento de los datos personales, es decir, garantizar las condiciones y requisitos mínimos para la debida administración y custodia de los referidos datos.

En consecuencia, con base en las consideraciones anteriores, este órgano colegiado **confirma la clasificación de confidencialidad** respecto de los datos personales que se analizaron en este apartado.

Por último, es conveniente señalar que, a pesar de que la Dirección General de Tecnologías de la Información indica que los datos materia de este apartado configuran el supuesto de datos sensibles, este órgano colegiado estima que en el caso concreto no se satisface alguno de los supuestos de datos sensibles en términos del artículo 3, fracción X de la Ley General de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados⁸.

III. Información inexistente

En relación con la información requerida en el **punto 25** en el sentido de si la información estadística que proporcionaron en su momento, la Dirección General de Tecnologías de la Información cuenta con el detalle particular sobre el puesto de los servidores públicos que cuentan con firma electrónica.

⁸ Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:
(...)

X. Datos personales sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual;



La instancia requerida señala que en la base de datos de la infraestructura de firma electrónica únicamente se puede consultar los certificados emitidos con correo institucional, mismos que son catalogados como certificados de servidores públicos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **por lo que determina la inexistencia de una base de datos o registro particular que refleje el puesto de dichos servidores públicos.**

Para analizar dichos pronunciamientos, cabe recordar que, conforme al esquema de nuestro sistema constitucional, el derecho de acceso a la información encuentra cimiento a partir de lo dispuesto en el artículo 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo contenido deja claro que, en principio, todo acto de autoridad es de interés general y, por ende, es susceptible de ser conocido por todos.

El acceso a la información pública comprende el derecho a solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, **que se encuentre integrada en documentos que registren el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados**, lo que obliga a la autoridad a documentar todo lo relativo a éstas, y presume su existencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción VII (previamente citado), 4, 18 y 19 de la Ley General.⁹

⁹ "Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

[...]

VII. Documento: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 18. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.

Artículo 19. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia."



De esta forma, la existencia de la información (y de su presunción) sobre la actividad de una autoridad y la obligación de documentarla, proviene, en todo caso, de que **exista una norma previa que exija la documentación o registro de las actividades que la autoridad realice en ejercicio de sus atribuciones.**

Tal premisa, bajo el diseño contenido en la Ley General de Transparencia, se corrobora con lo dispuesto en su artículo 138, fracción III¹⁰, que para efecto de la generación o reposición de información inexistente, como mecanismo de salvaguarda del derecho de acceso, exige que ésta derive del ejercicio de facultades, competencias o funciones.

El entendimiento de la idea recién anotada constituye el punto de partida para analizar si, en primer lugar, en el espacio de actuación del Máximo Tribunal del país prevalece la condición de que exista una facultad, competencia o función específica respecto de la información materia de la solicitud, para después, en su caso, determinar la eficacia o no del pronunciamiento otorgado al respecto por la instancia involucrada.

En el caso concreto, la Dirección General de Tecnologías de la Información es competente para pronunciarse sobre la información materia de este apartado, considerando que es la Unidad de Certificación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que le corresponde llevar a cabo los procedimientos para su emisión, renovación y revocación de la firma electrónica, en términos de los artículos 2, fracción XXXVII y 4 del Acuerdo General de

¹⁰ **Artículo 138.** Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:
I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;
III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y
IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.
4 Artículo 67. La Secretaría General tendrá las siguientes atribuciones:
I. Recibir, registrar, controlar y llevar el seguimiento de los expedientes de los asuntos y proyectos que envían los Ministros para ser listados para la sesión de Pleno correspondiente, así como vigilar que los proyectos referidos cumplan con los requisitos que establece este Reglamento Interior;
XI. Elaborar la estadística diaria de los asuntos resueltos, así como las relaciones de: los asuntos con proyecto que se entregan a la Secretaría General; los asuntos resueltos, engrosados y firmados, para su envío a la Subsecretaría General y a la Comisión Substanciadora, y de los asuntos resueltos por el Pleno que se ingresan a la página de Internet de la Suprema Corte.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Administración II/2014, por el que se regula el uso de la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), en la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

No obstante, la referida Dirección General informa que en la base de datos de la infraestructura de firma electrónica únicamente se puede consultar los certificados emitidos a partir correo institucional, mismos que son catalogados como certificados de servidores públicos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, pero no existe una base de datos o registro particular que refleje el puesto de cada servidor público que tiene firma electrónica, por lo que no cuenta con la información con el nivel de detalle solicitado.

En este orden de ideas, este Comité estima que no se está en el supuesto previsto en la fracción I del artículo 138 de la Ley General de Transparencia¹¹, conforme al cual deban dictarse otras medidas para localizar la información, ya que se trata del área que podría contar con información de esa naturaleza y ha señalado la razón por la cual no existe la información con el grado de detalle solicitado; además, tampoco se está en el supuesto de exigirle que genere la información, conforme lo prevé la fracción III del citado artículo 138 de la Ley General, por lo que **lo procedente es confirmar la inexistencia de la información con el grado de detalle solicitado**, sin que ello constituya una restricción al derecho de acceso a la información dado que se encuentra justificada la imposibilidad de proporcionar lo antes precisado.

Por lo expuesto y fundado; se,

RESUELVE:

¹¹ “**Artículo 138.** Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:
I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
[...].”



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

PRIMERO. Se tiene por atendido el requerimiento hecho a la Dirección General de Tecnologías de la Información y a la Secretaría General de Acuerdos, conforme a lo expuesto en la presente resolución.

SEGUNDO. Se tiene por atendido el derecho de acceso a la información en términos del apartado I, del último considerando de la presente resolución.

TERCERO. Se confirma la clasificación de información confidencial, en los términos del apartado II, del último considerando de esta resolución.

CUARTO. Se confirma la inexistencia de información señalada en el apartado III, del último considerando de esta resolución.

QUINTO. Se instruye a la Unidad General de Transparencia para que realice las acciones señaladas en la presente determinación.

Notifíquese al solicitante, a las instancias requeridas y a la Unidad General de Transparencia y, en su oportunidad, archívese como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y firman el Maestro Luis Fernando Corona Horta, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité; el Maestro Christian Heberto Cymet López Suárez, Contralor del Alto Tribunal; y, el Maestro Julio César Ramírez Carreón, Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas; integrantes del Comité, ante el Secretario que autoriza y da fe.

**MAESTRO LUIS FERNANDO CORONA HORTA
PRESIDENTE DEL COMITÉ**



**CT-CUM/J-13-2021 derivado del
diverso CT-I/J-34-2021**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**MAESTRO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO JULIO CÉSAR RAMÍREZ CARREÓN
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO ARIEL EFRÉN ORTEGA VÁZQUEZ
SECRETARIO DEL COMITÉ**

Resolución formalizada por medio de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), con fundamento en los artículos tercero y quinto del Acuerdo General de Administración III/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de diecisiete de septiembre de dos mil veinte, en relación con la RESOLUCIÓN adoptada sobre el particular por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su Sesión Ordinaria del siete de octubre de dos mil veinte.

1XF4da2LoDQM7PZA3LDe5feilH30LlyjicRXSx+eXeM=